

Sr. [REDACTED]  
 Calle [REDACTED]  
 [REDACTED]

**N/Ref.: E/00377/2019**

Con fecha 2 de junio de 2019 y registro número 027772/2019, ha tenido entrada en la Agencia Española de Protección de Datos el escrito presentado por [REDACTED] en el que efectúa varias peticiones.

En relación con las tres primeras, la Subdirección General de Inspección de Datos ha informado lo siguiente:

1.- Solicitud expresa de certificado de acto presunto por silencio administrativo.

A la reclamación con número de entrada 208977/2018, de fecha 6 de diciembre de 2018, se le asignó el código interno «E/00377/2019» a efectos de su gestión.

Los días 7 y 11 de enero de 2019 presentó sendos escritos, con n.º de registro 000687/2019 y 001593/2019, por medio de los cuales solicitó certificado de acto presunto, indicando que correspondía su emisión tras 30 días sin tener conocimiento de la apertura o acuse de recibo del expediente. Al respecto cabe señalar que el art. 65.5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales dispone lo siguiente:

*“La decisión sobre la admisión o inadmisión a trámite, así como la que determine, en su caso, la remisión de la reclamación a la autoridad de control principal que se estime competente deberá notificarse al reclamante en el plazo de tres meses. Si transcurrido este plazo no se produjera dicha notificación, se entenderá que prosigue la tramitación de la reclamación con arreglo a lo dispuesto en este Título a partir de la fecha en que se cumpliesen tres meses desde que la reclamación tuvo entrada en la Agencia Española de Protección de Datos.”*

En este caso, no cabe la emisión de certificado de acto presunto, puesto que se emitió resolución expresa de inadmisión de la citada reclamación, constando acreditada su notificación mediante entrega con fecha 28 de enero de 2019.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	24/07/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	la Secretaria General - [REDACTED]		
Url De Verificación	<a href="https://sedeagpd.gob.es">https://sedeagpd.gob.es</a>	Página	1/3



Por último, también consta acreditada la notificación de la resolución del recurso de reposición interpuesto contra la referida resolución de inadmisión, que le fue entregada el 8 de marzo de 2019.

2.- Copia del expediente al objeto de iniciar el procedimiento contencioso administrativo.

Se adjunta la copia solicitada para que pueda acudir a la vía contencioso-administrativa, si así lo considera. Según se indicaba en la resolución, el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

3.- Identificación del responsable del expediente.

Conforme a lo establecido en los artículos 27 a 28 del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos, corresponde a la Inspección de Datos, cuyo titular es el Subdirector General de Inspección de Datos, las funciones inherentes al ejercicio de la potestad de inspección y el ejercicio de los actos de instrucción relativos a los expedientes sancionadores.

4.- Iniciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado.

En relación con su pretensión n.º 4 referente a la iniciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, como Secretaría General de esta Agencia se pone de manifiesto lo siguiente:

La responsabilidad patrimonial de la Administración deriva del artículo 106.2 de la Constitución y su régimen actual se contiene en las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y de Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 32.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público dispone: *Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	24/07/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	la Secretaria General - [REDACTED]		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es	Página	2/3



Antes de entrar a abordar el fondo de la solicitud, ha de analizarse si la solicitud cumple con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, referido a las solicitudes de iniciación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial. Concretamente, el artículo 67.2 dispone lo siguiente: *“Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante”*.

En este sentido se le informa de que la solicitud recibida no cumple con los requisitos recogidos legalmente en el citado artículo.

Como consecuencia de lo anterior y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo Común, se requiere a [REDACTED] para que subsane su solicitud de iniciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, en el plazo de 10 días desde la recepción de este escrito, advirtiéndole de que, en caso de no subsanar la solicitud, se le tendrá por desistido de su petición.

[REDACTED]  
Secretaria General

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	24/07/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	la Secretaria General - [REDACTED]		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es	Página	3/3

